

Nº	CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
	PRESIDENTE MUNICIPAL	TANIA VANESSA FLORES GUERRA ✓	
	SINDICO DE MAYORIA	MARIO ALBERTO AVALOS CARDENAS ✓	
	SINDICO DE MINORIA	KARINA VERONICA GONZALEZ LOPEZ ✓	
1	REGIDOR	MARIBEL MARTINEZ BORDA ✓	
2	REGIDOR	EDGAR ALEJANDRO SEPULVEDA ZURITA ✓	
3	REGIDOR	ROSA ELENA MUÑOZ MARTINEZ ✓	Rosa Elena Muñoz Mtz
4	REGIDOR	ANTONIO GONZALEZ ESCAMILLA ✓	ANTONIO GONZALEZ E.
5	REGIDOR	LLUVIA LETICIA MARTINEZ REYNA ✓	Mtz L. Lluvia
6	REGIDOR	BENJAMIN MURO TRISTAN ✓	
7	REGIDOR	BERTHA ALICIA MALTOS ROMO ✓	
8	REGIDOR	ANTONIO GUTIERREZ WISLAR ✓ <i>Justicia</i>	
9	REGIDOR	ALMA ROSA FRANCO ROMERO ✓	Alma Franco
10	REGIDOR	ALICIA MARTINEZ CASTAÑEDA ✗	
11	REGIDOR	LETICIA LAGUNA ALVARADO ✗	
12	REGIDOR	PEDRO ALEJANDRO HERNANDEZ CHAVEZ ✓	
13	REGIDOR	PERLA AZUCENA MALDONADO VELAZQUEZ ✓	
14	REGIDOR	JAIME BLADIMIR REYNA ESQUIVEL ✓	
15	REGIDOR	MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ ✗	
16	REGIDOR	DULCE SANJUANITA ROBLES HERRERA ✓ <i>Just</i>	
17	REGIDOR	JESSE SUKE SALAZAR "KIAIKANO" ✗	
	SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO	KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA ✓	

REUNION NO.41

**SINDICOS Y REGIDORES
DEL R. AYUNTAMIENTO DE MUZQUIZ
ADMINISTRACION 2022-2024**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 87, 89, 91 y 126 Fracción I, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE CITA A **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO AYUNTAMIENTO 2022-2024, ESTE 11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 18:00 HORAS,** EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL EDIFICIO DE LA **CASA DE LA CULTURA "CAP. MIGUEL DE LA GARZA FALCON"** DESIGNADO COMO RECINTO PARA RESPETAR LAS INDICACIONES POR CONTINGENCIA DE COVID-19, A DESARROLLARSE BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quorum e instalación legal de la Sesión por parte de la Presidente Municipal **LIC. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**
- 3.- Aprobación del Orden del día.
- 4.- **PUNTO DE ACUERDO** y autorización en su caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2023 presentado por el **C.P. VICTOR MANUEL HERNANDEZ OBREGON.** - Tesorero Municipal.
- 5.- Clausura de Sesión.

ATENTAMENTE
CD. M. MUZQUIZ, COAHUILA A 11 DE OCTUBRE DE 2022

C. ING. KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO




*Reubi
Miriam Galvan
11- Oct -22
10:20 am*



ACTA NO. 41

En la Ciudad de Melchor Muzquiz, Coahuila, siendo las **19:30** horas del día **11** de octubre de **2022**, por acuerdo de la **C. LIC. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**, Presidente Municipal, con fundamento en el **artículo 87, 88, 91**, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo **SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA, ADMINISTRACIÓN 2022-2024**, en el Edificio de la Casa de la Cultura "Cap. Miguel de la Garza Falcón" Designado como recinto para respetar las indicaciones por contingencia de CONVID-19, la cual se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 
- 1.- Lista de asistencia.
 - 2.- Declaración del Quorum e instalación legal de la Sesión por parte de la Presidente Municipal **LIC. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**
 - 3.- Aprobación del Orden del día.
 - 4.- **PUNTO DE ACUERDO** y autorización en su caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2023 presentado por el **C.P. VICTOR MANUEL HERNANDEZ OBREGON**. - Tesorero Municipal.
 - 5.- Clausura de Sesión.

Art. 12. Inicial.

A. Rosa Flores

Tania Vanessa Flores Guerra

ANTONIO GONZALEZ E.



Lericia Laguna





En el desahogo del día dentro del **PRIMER PUNTO**, la Secretaria del R. Ayuntamiento C. **KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA** pasó lista de presentes, resultado de ello que a la sesión de Cabildo se presentó la inasistencia de los Regidores **ANTONIO GUTIERREZ WISLAR, DULCE SANJUANITA ROBLES HERRERA, ALICIA MARTINEZ CASTAÑEDA, MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ, y JESSE SUKE SALAZAR KIAKIKANO**, y del Síndico de Mayoría **MARIO ALBERTO AVALOS CARDENAS**, integrantes del Cabildo Administración 2022-2024.

En el desarrollo del **PUNTO NUMERO DOS** del orden del día, conforme a la razón de cuenta se manifestó que con fundamento en lo marcado por los artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila, se procedió a declarar la existencia legal del quórum requerido para la celebración de la sesión y se decretó a la vez la instalación válida de la propia asamblea, por lo que, los acuerdos emanados tendrán para todos los caracteres de obligatorios.

Dentro del punto **NUMERO TRES**, la secretaria del R. Ayuntamiento dio lectura integra al orden del día, determinado para ésta sesión; convocatoria y citación que se les giró por la Secretaría para requerir su presencia, Por lo que una vez que los miembros del ayuntamiento se manifiestan sabedores del Orden del día, se procede a someter a votación de la Asamblea dicho orden señalado, para lo cual se da fe, que al ser cuestionados los presentes miembros del Cabildo respecto al voto del orden del día propuesto para esta asamblea, resultó que **CATORCE (14)** de los municipales presentes emitieron **VOTO A FAVOR**, incluyendo en ellos el externado por la Presidente Municipal.

ACUERDO. - Consecuente a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, declara que: "ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**" de los ediles presentes, el orden del día en torno a cómo debe celebrarse la sesión de Cabildo, por lo que, en vista, se continuó dicha sesión.

En el Desarrollo del **PUNTO NUMERO CUATRO** del orden del día, relacionado a: **PUNTO DE ACUERDO** y autorización en su caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2023 presentado por el C.P. **VICTOR MANUEL HERNANDEZ OBREGON**. Tesorero Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; en este sentido se ha elaborado el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

ANTONIO G E.



Leticia Laguna



2023 Noviembre 1



Alicia Martínez Castañeda
Herrera

Josea Flores





Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, cuente con una Ley de Ingresos apegada a sus condiciones particulares.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo a las cuotas, tasas, o tarifas de las diversas fuentes de ingresos, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que el presente anteproyecto de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente propuesta de Ley, contemplando una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que el anteproyecto de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra Hacienda Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

1. Se propone modificar el artículo 13 de la presente Ley, respecto a los Servicios de Aseo Público adicionando la fracción VIII que contempla el cobro por recolección de basura en casa-habitación actualmente con una tarifa de \$10.00, a razón de aumentarlo a \$50.00 por casa habitación, cobrando dicho concepto en el recibo del agua como está autorizado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, esto debido a que actualmente no se cuenta con el equipo de recolección de basura suficiente. Se cuentan únicamente con 6 camiones para dar el servicio a todo el municipio, por los cuales se paga un arrendamiento, que si bien no es elevado hablando en términos de mercado, si implica un gasto fuerte para la administración y que con el monto autorizado de cobro por el concepto en cuestión, no ha sido suficiente para sufragar los gastos que genera el servicio de recolección de residuos sólidos, su tratamiento, traslado y disposición final.

ANTONIO G. E.

Leticia Laguna



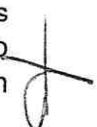
revisar



Alina Jimenez
firmado

Posa Estany

A



bs





Gobierno de
Múzquiz
2022-2024



Múzquiz
Somos Todos



Recaudación por concepto de aseo público	
Actualmente	Propuesta
\$10.00 mensuales	\$50.00 mensuales
Recaudado por mes	Proyección a recaudar por mes
\$100,210.00	\$501,050.00
TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
\$801,680.00	6,012,600.00

Lo anterior se hace del análisis a razón de 10,021 usuarios del municipio de Múzquiz, que pagan en sus recibos la cantidad de \$10.00 (diez pesos) que actualmente se cobran, y se proyecta que, por los mismos 10,021 usuarios, aumentando la tarifa a \$50.00 se logre una recaudación total de \$501,050.00 por mes, dando un total de \$6,012,600.00 anual.

Ahora bien, Derivado del análisis a lo anterior, se colige que resulta insuficiente lo recaudado por concepto de aseo pública para cubrir el costo de operación en su totalidad para poder dar el servicio de manera óptima, entendiéndose como servicio en su totalidad, la recolección, traslado, disposición en el relleno sanitario, mantenimiento del relleno, compactación y limpieza, etc.

En este sentido es importante señalar que las finanzas del municipio se ven afectas en rubros como obra pública, y otros importantes al destinar gran parte del presupuesto a brindar el servicio público de recolección de basura, que por su naturaleza es de suma importancia, ya que de no realizarse de manera óptima puede generar una situación que ponga en riesgo la salubridad de los ciudadanos, el medio ambiente y el orden social. Actualmente, es un problema general en los municipios del estado la efectividad de los servicios de recolección de basura y algunas administraciones optan por concesionar dicho servicio a empresas particulares obteniendo resultados adversos con contratos a más de 10 años, a costos elevadísimos y que terminan sin resolver el problema. La óptica en el caso particular del municipio de Múzquiz y de la actual administración es mejorar el equipo con el que se cuenta y que sea el propio municipio quien dé el servicio, esto permitirá dar más certeza a los ciudadanos de que sus necesidades serán directamente atendidas por la administración y no por terceros.

Se propone hacer el cobro en el recibo del agua a fin de que únicamente pague esa cantidad quien efectivamente destine el uso del bien inmueble a casa habitación, lo cual es cotejable con la tarifa que se tenga para cada recibo, es decir, tarifa doméstica.

Asimismo, derivado de la situación actual del relleno sanitario, se requiere de maquinaria pesada diversa para su mantenimiento diario, lo cual genera un costo adicional elevado que pegan directamente en las finanzas del municipio, si bien, se ha realizado una correcta administración y destino de los recursos, el poder recaudar recursos adicionales que impacten directamente en estos servicios será de gran ayuda para mantener las finanzas en condiciones de destinar más recursos a rubros importantes como seguridad pública, alumbrado público, mejoramiento de vialidades, etc.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

ANTONIO G E.

Leticia Laguna



ADICIÓN

INTEGRACION Y COBRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS A LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

- Constancia de no adeudo \$ 135.00
- Constancia de no toma \$135.00
- Descargas residuales \$1,589.50
- Medidor \$399.00

La principal finalidad al incluir los conceptos mencionados anteriormente, es poder generar otros ingresos que ayuden al mejor funcionamiento de nuestro departamento de Agua Potable.

Tomando en cuenta que en el caso de las constancias de no adeudo (concepto que si esta mencionado en el Artículo 9 de la ley de ingresos del Municipio con \$0.00) existe mucha demanda, ya que se generan aproximadamente 120 oficios al mes, lo cual ocasiona gastos ya sea material de oficina, tóner, etc., y una manera de recuperar algo, seria empezar a cobrar este documento ya que es muy importante para que el usuario siga con sus trámites, pues como bien sabemos si el usuario no cuenta con el recibo de agua pagado, o algún documento de nuestro departamento, le será imposible hacer lo que necesita.

Constancia de No Toma trata de personas que no están inscritas en nuestra base de datos y el único documento que les puede servir es una Constancia de No Toma, que también tiene mucha demanda y sin él no pude proseguir con los tramites a realizar; lo antes mencionado también genera gastos de tóner, hojas de maquina etc.

Descargas Residuales, es un trámite que se les otorga a las empresas que requieran liberar agua de alcantarillado, en nuestro Municipio hay dos empresas que utilizan descargas las cuales son La Nueva Wal-Mart con 1 descarga y empresa Fujikura con 2 descargas, si implementamos este trámite analizaríamos las muestras de agua y así podríamos darnos cuenta si se encuentran dentro de los límites permisibles en cada una de ellas.

Medidor, es de vital importancia empezar a incluirlo en los contratos del servicio de agua, con ello evitaríamos el desorden que hoy existe en nuestro Municipio evitando el desperdicio de agua, ya que el usuario tendrá que pagar lo que el consuma; como también así permitiría al departamento llevar un mejor control, es por ello de la importancia de incluir los medidores en los hogares y comercios de nuestra cabecera Municipal.

ANTONIO G. E.

Leticia Laguna



DR. HERRERA



ANNA JANEIRO
HERNANDEZ



Casey Elms





Gobierno de
Múzquiz
2022-2024



Múzquiz
Somos Todos

2. Se propone modificar la fracción IV del artículo 19 referente a la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria en virtud de que el ajuste hecho para los años anteriores, se hizo con base al aumento inflacionario únicamente autorizado de manera general sin analizar el aumento en los costos específicos que una obra como tal implica.

En este sentido, resulta insuficiente con los montos actuales cubrir de manera suficiente las obras que se hagan en este sentido, por lo que el municipio termina absorbiendo el remanente de dichos costos, perjudicando de manera significativa el presupuesto municipal cada vez que hay que subsidiar al particular gastos que como lo menciona el presente artículo, son gastos que se tienen que pagar en su totalidad por el particular.

Lo anterior se detalla a continuación, especificando el costo total de una que se cobra actualmente, y que aún con el aumento del 8% para el ejercicio 2023 resulta insuficiente obra de tal índole versus la cantidad:

Monto actual 2022	Aumento 8% 2023	Propuesta	Diferencia que absorbería el municipio 2023 vs propuesta
Corto \$419.00	\$ 452.52	\$ 1,800.00	\$1,347.48
Largo \$839.50	\$ 906.66	\$ 3,600.00	\$2,693.34

Proyecto: análisis de costos unitarios para toma larga de 8.00. M.L.

Presupuesto realizado por el depto. de Obras Públicas

No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	IMPORTE
1	CORTE CON CORTADORA DE CONCRETO	ML	14.00	\$ 23.00	\$ 322.00
2	EXCAVACION A MANO 0.40X1.20X7.00=3.36 M3	M3	3.36	\$ 350.00	\$ 1,176.00
3	RELLENO DE CALICHE COMPACTADO AL 90% PROCTOR EN CAPAS HUMEDAS DE 15 CM	M3	3.36	\$ 474.00	\$ 1,592.64
SUBTOTAL					\$ 3,090.64
I.V.A.					\$ 494.50
TOTAL					\$ 3,585.14

ANA GARCIA
ANTONIO G.E.

Le ticio Laguna



[Handwritten signature]

Una vez que los ediles conocieron el contenido de los Capítulos y secciones de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio Fiscal 2023; Expuesto los conceptos e importes de lo anterior, la secretaria del R. Ayuntamiento C. ING. KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA, Solicita a los ediles se sirvan en consecuencia a externar su voto, resultado de ello fue que (9) NUEVE ediles votaron a favor INCLUYENDO EL DE LA Presidenta Municipal, (4) VOTOS EN CONTRA, por parte de los Regidores, PEDRO ALEJANDRO HERNANDEZ CHAVEZ, JAIME BLADIMIR REYNA ESQUIVEL, y la Sindico de Minoría KARINA VERONICA GONZALEZ LOPEZ, y la regidora PERLA AZUCENA MALDONADO VELAZQUEZ, quienes manifestaron que su voto es en contra por el motivo de no estar de acuerdo en modificar el artículo 13 de la presente Ley, respecto a los Servicios de Aseo Público adicionando la fracción VIII que contempla el cobro por recolección de basura en casa-habitación actualmente con una tarifa de \$10.00, a razón de aumentarlo a \$50.00 por casa habitación.

No contando con el voto de la Regidora LETICIA LAGUNA ALVARADO, quien por cuestiones personales salió de la reunión minutos antes de la votación.

ACUERDO. - Consecuente a lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, declara que: "ha sido APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS" de los ediles presentes la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 202.

Se anexa al final de la presente acta; Comparativo de Ley de Ingresos 2023, contra Iniciativa de Ley de ingresos 2022 del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, debidamente firmada al margen por el H. Cabildo Administración 2022-2024, así como su exposición de Motivos.

En consecuencia se ordena a la Secretaria del Ayuntamiento proceda a la certificación de las constancias que integran dicha Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio Fiscal 2023, a fin de que sea remitido al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza..- COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Agotado el orden del día, se dio continuidad al siguiente punto para dar clausura la sesión, siendo está a las 20:45 horas de la fecha al inicio consignada, firmando al margen y al calce, de conformidad, los que en ella intervinieron, ante el suscrito Secretario del Ayuntamiento en funciones de Secretario de Actas según lo dispuesto por el artículo 126, Fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila. CONSTE.- DOY FE.

[Handwritten signature]

ED. Inicial

[Handwritten signature]

Carla Escalera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arwa Jimenez

ANTONIO G E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Leticia Laguna



Gobierno de
Múzquiz
2022-2024



Múzquiz
Somos Todos

LIC. TANIA VANESSA FLORES GUERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIO ALBERTO AVALOS CARDENAS
SINDICO DE MAYORIA


ING. KARINA VERONICA GONZALEZ LOPEZ
SINDICO DE MINORIA


PROFRA. MARIBEL MARTINEZ BORDA
PRIMER REGIDOR


C. EDGAR ALEJANDRO SEPULVEDA ZURITA
SEGUNDO REGIDOR


C. ROSA ELENA MUÑOZ MARTINEZ
TERCER REGIDOR


C. ANTONIO GONZALEZ ESCAMILLA
CUARTO REGIDOR


C. LLUVIA LETICIA MARTINEZ REYNA
QUINTO REGIDOR


C. BENJAMIN MURO TRISTAN
SEXTO REGIDOR


LIC. BERTHA ALICIA MALTOS ROMO
SEPTIMO REGIDOR

LIC. ANTONIO GUTIERREZ WISLAR
OCTAVO REGIDOR



Gobierno de
Múzquiz
2022-2024



Múzquiz
Somos Todos

Alma Rosa Franco Romero

**C. ALMA ROSA FRANCO ROMERO
NOVENO REGIDOR**

Leticia Laguna Alvarado
**C. LETICIA LAGUNA ALVARADO
DECIMO PRIMER REGIDOR**

**C. ALICIA MARTINEZ CASTAÑEDA
DECIMO REGIDOR**

Alicia Martínez Castañeda

**PORFR. PEDRO ALEJANDRO HERNANDEZ CHAVEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

Perla Azucena Maldonado Velazquez
**LIC. PERLA AZUCENA MALDONADO VELAZQUEZ
DECIMO TERCER REGIDOR**

Jaime Bladimir Reyna Esquivel
**C. JAIME BLADIMIR REYNA ESQUIVEL
DECIMO CUARTO REGIDOR**

**C. MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR**

Dulce Sanjuanita Robles Herrera
**C. DULCE SANJUANITA ROBLES HERRERA
DECIMO SEXTO REGIDOR**

**JESSE SUKE SALAZAR "KIAIKANO"
DECIMO SEPTIMO REGIDOR**

Karla Mónica Escalera Mendoza
**ING. KARLA MÓNICA ESCALERA MENDOZA.
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ,
COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; en este sentido se ha elaborado el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, cuente con una Ley de Ingresos apegada a sus condiciones particulares.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo a las cuotas, tasas, o tarifas de las diversas fuentes de ingresos, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que el presente anteproyecto de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente propuesta de Ley, contemplando una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que el anteproyecto de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra Hacienda

Calle Hidalgo No 205 Pte
Zona Centro



Múzquiz, Coahuila
C.P. 26340

ANTONIO GONZALEZ E. ' Jeticia Laguna

Rosa Elena

MRR Hualar.
Hernando
Alma Franco


LS
A

J




Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

1. Se propone modificar el artículo 13 de la presente Ley, respecto a los Servicios de Aseo Público adicionando la fracción VIII que contempla el cobro por recolección de basura en casa-habitación actualmente con una tarifa de \$10.00, a razón de aumentarlo a \$50.00 por casa habitación, cobrando dicho concepto en el recibo del agua como está autorizado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, esto debido a que actualmente no se cuenta con el equipo de recolección de basura suficiente. Se cuentan únicamente con 6 camiones para dar el servicio a todo el municipio, por los cuales se paga un arrendamiento, que si bien no es elevado hablando en términos de mercado, si implica un gasto fuerte para la administración y que con el monto autorizado de cobro por el concepto en cuestión, no ha sido suficiente para sufragar los gastos que genera el servicio de recolección de residuos sólidos, su tratamiento, traslado y disposición final.

Recaudación por concepto de aseo público	
Actualmente	Propuesta
\$10.00 mensuales	\$50.00 mensuales
Recaudado por mes	Proyección a recaudar por mes
\$100,210.00	\$501,050.00
TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
\$801,680.00	6,012,600.00

Lo anterior se hace del análisis a razón de 10,021 usuarios del municipio de Múzquiz, que pagan en sus recibos la cantidad de \$10.00 (diez pesos) que actualmente se cobran, y se proyecta que, por los mismos 10,021 usuarios, aumentando la tarifa a \$50.00 se logre una recaudación total de \$501,050.00 por mes, dando un total de \$6,012,600.00 anual.

Ahora bien, Derivado del análisis a lo anterior, se colige que resulta insuficiente lo recaudado por concepto de aseo pública para cubrir el costo de operación en su totalidad para poder dar el servicio de manera óptima, entiéndase como servicio en su totalidad, la recolección, traslado, disposición en el relleno sanitario, mantenimiento del relleno, compactación y limpieza, etc.

En este sentido es importante señalar que las finanzas del municipio se ven afectas en rubros como obra pública, y otros importantes al destinar gran parte del presupuesto a brindar el servicio público de recolección de basura, que por su naturaleza es de suma

Calle Hidalgo No 205 Pte
Zona Centro




MIR R. HERRERA
HERRERA
ANITA GONZALEZ





importancia, ya que de no realizarse de manera óptima puede generar una situación que ponga en riesgo la salubridad de los ciudadanos, el medio ambiente y el orden social. Actualmente, es un problema general en los municipios del estado la efectividad de los servicios de recolección de basura y algunas administraciones optan por concesionar dicho servicio a empresas particulares obteniendo resultados adversos con contratos a más de 10 años, a costos elevadísimos y que terminan sin resolver el problema. La óptica en el caso particular del municipio de Múzquiz y de la actual administración es mejorar el equipo con el que se cuenta y que sea el propio municipio quien dé el servicio, esto permitirá dar más certeza a los ciudadanos de que sus necesidades serán directamente atendidas por la administración y no por terceros.

Se propone hacer el cobro en el recibo del agua a fin de que únicamente pague esa cantidad quien efectivamente destine el uso del bien inmueble a casa habitación, lo cual es cotejable con la tarifa que se tenga para cada recibo, es decir, tarifa doméstica.

Asimismo, derivado de la situación actual del relleno sanitario, se requiere de maquinaria pesada diversa para su mantenimiento diario, lo cual genera un costo adicional elevado que pegan directamente en las finanzas del municipio, si bien, se ha realizado una correcta administración y destino de los recursos, el poder recaudar recursos adicionales que impacten directamente en estos servicios será de gran ayuda para mantener las finanzas en condiciones de destinar más recursos a rubros importantes como seguridad pública, alumbrado público, mejoramiento de vialidades, etc.

ADICIÓN

INTEGRACION Y COBRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS A LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

- Constancia de no adeudo \$ 135.00
- Constancia de no toma \$135.00
- Descargas residuales \$1,589.50
- Medidor \$399.00

La principal finalidad al incluir los conceptos mencionados anteriormente, es poder generar otros ingresos que ayuden al mejor funcionamiento de nuestro departamento de Agua Potable.

Tomando en cuenta que en el caso de las constancias de no adeudo (concepto que si esta mencionado en el Artículo 9 de la ley de ingresos del Municipio con \$0.00) existe mucha demanda, ya que se generan aproximadamente 120 oficios al mes, lo cual ocasiona gastos ya sea material de oficina, tóner, etc., y una manera de recuperar algo, seria empezar a cobrar este documento ya que es muy importante para que el usuario siga con sus trámites, pues como bien sabemos si el usuario no cuenta con el recibo de agua pagado, o algún documento de nuestro departamento, le será imposible hacer lo que necesita.

Calle Hidalgo No 205 Pte
Zona Centro

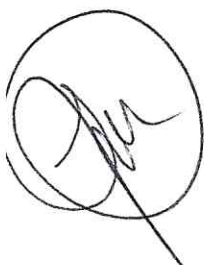




Constancia de No Toma trata de personas que no están inscritas en nuestra base de datos y el único documento que les puede servir es una Constancia de No Toma, que también tiene mucha demanda y sin él no pude proseguir con los tramites a realizar; lo antes mencionado también genera gastos de tóner, hojas de maquina etc.

Descargas Residuales, es un trámite que se les otorga a las empresas que requieran liberar agua de alcantarillado, en nuestro Municipio hay dos empresas que utilizan descargas las cuales son La Nueva Wal-Mart con 1 descarga y empresa Fujikura con 2 descargas, si implementamos este trámite analizaríamos las muestras de agua y así podríamos darnos cuenta si se encuentran dentro de los límites permisibles en cada una de ellas.

Medidor, es de vital importancia empezar a incluirlo en los contratos del servicio de agua, con ello evitaríamos el desorden que hoy existe en nuestro Municipio evitando el desperdicio de agua, ya que el usuario tendrá que pagar lo que el consuma; como también así permitiría al departamento llevar un mejor control, es por ello de la importancia de incluir los medidores en los hogares y comercios de nuestra cabecera Municipal.




- Se propone modificar la fracción IV del artículo 19 referente a la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueteta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria en virtud de que el ajuste hecho para los años anteriores, se hizo con base al aumento inflacionario únicamente autorizado de manera general sin analizar el aumento en los costos específicos que una obra como tal implica.

En este sentido, resulta insuficiente con los montos actuales cubrir de manera suficiente las obras que se hagan en este sentido, por lo que el municipio termina absorbiendo el remanente de dichos costos, perjudicando de manera significativa el presupuesto municipal cada vez que hay que subsidiar al particular gastos que como lo menciona el presente artículo, son gastos que se tienen que pagar en su totalidad por el particular.

Lo anterior se detalla a continuación, especificando el costo total de una que se cobra actualmente, y que aún con el aumento del 8% para el ejercicio 2023 resulta insuficiente obra de tal índole versus la cantidad:

Monto actual 2022	Aumento 8% 2023	Propuesta	Diferencia que absorbería el municipio 2023 vs propuesta





MÚZQUIZ, COAHUILA
 H. ANA QUACCO
 SECRETARIO



Corto \$419.00	\$ 452.52	\$ 1,800.00	\$1,347.48
Largo \$839.50	\$ 906.66	\$ 3,600.00	\$2,693.34

Proyecto: análisis de costos unitarios para toma larga de 8.00. M.L.

Presupuesto realizado por el depto. de Obras Públicas

No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	IMPORTE
1	CORTE CON CORTADORA DE CONCRETO	ML	14.00	\$ 23.00	\$ 322.00
2	EXCAVACION A MANO 0.40X1.20X7.00=3.36 M3	M3	3.36	\$ 350.00	\$ 1,176.00
3	COMPACTADO AL 90% PROCTOR EN CAPAS HUMEDAS DE 15 CM	M3	3.36	\$ 474.00	\$ 1,592.64
SUBTOTAL					\$ 3,090.64
I.V.A.					\$ 494.50
TOTAL					\$ 3,585.14

FIRMAS

LIC. TANIA VANESSA FLORES GUERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIO ALBERTO AVALOS CARDENAS
SINDICO DE MAYORIA

C. MARIBEL MARTINEZ BORDA
REGIDOR

Calle Hidalgo No 205 Pte
Zona Centro



Múzquiz, Coahuila
C.P. 26340

ANTONIO G E.

Leticia Laguna





MÚZQUIZ, COAHUILA









Múzquiz
Somos Todos


C. EDGAR ALEJANDRO SEPULVEDA ZURITA
REGIDOR


C. BENJAMIN MURO TRISTAN
REGIDOR


C. BERTHA ALICIA MALTOS ROMO
REGIDOR


C. ALMA ROSA FRANCO ROMERO
REGIDOR


C. LLUVIA LETICIA MARTINEZ REYNA
REGIDOR

C. ANTONIO GUTIERREZ WISLAR
REGIDOR

Calle Hidalgo No 205 Pte
Zona Centro



Múzquiz, Coahuila
C.P. 26340

**C. ANTONIO GONZALEZ ESCAMILLA
REGIDOR**

ANTONIO GONZALEZ E.

Rosa Elena Muñoz Mtz

**C. ROSA ELENAMUÑOZ MARTINEZ
REGIDOR**



**C. KARINA VERONICA GONZALEZ LOPEZ
SINDICO DE MINORIA**

Leticia Laguna

**C. LETICIA LAGUNA ALVARADO
REGIDOR**



**C. PEDRO ALEJANDRO HERNANDEZ CHAVEZ
REGIDOR**



**C. PERLA AZUCENA MALDONADO VELAZQUEZ
REGIDOR**



**C. ALICIA MARTINEZ CASTAÑEDA
REGIDOR**

**C. DULCE SANJUANITA ROBLES HERRERA
REGIDOR**

**C. MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ
REGIDOR**

**C. JAIME BLADIMIR REYNA ESQUIVEL
REGIDOR**

**C. JESSE KIAKENS KAKA SUKE SALAZAR
REGIDOR**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

DECRETA:
NÚMERO 131.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2022

ENTIDAD PÚBLICA:		MUZQUIZ
EJERCICIO FISCAL:		2022
CRI		
IMPUESTOS		
1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$25,360,989.38
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$21,469,541.29
121	Impuesto Predial	\$14,568,506.99
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$6,901,034.30
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el	\$0.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2023

ENTIDAD PÚBLICA:		MUZQUIZ
EJERCICIO FISCAL:		2023
CRI		
IMPUESTOS		
1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$34,871,705.38
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$29,381,279.85
121	Impuesto Predial	\$18,099,105.32
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$11,282,174.53
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el	\$0.00

ANTONIO G E.

Jefina Lopez

Mtz R. Novicez

Mtz P. Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS.
Consumo y las Transacciones		Consumo y las Transacciones		
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14	Impuestos al Comercio Exterior	14	Impuestos al Comercio Exterior	
141	Impuestos al Comercio Exterior	141	Impuestos al Comercio Exterior	
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	16	Impuestos Ecológicos	
161	Impuestos Ecológicos	161	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios de Impuestos	17	Accesorios de Impuestos	
171	Accesorios de Impuestos	171	Accesorios de Impuestos	
18	Otros Impuestos	18	Otros Impuestos	
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	
188	Otros	188	Otros	
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para la Seguridad Social	22	Cuotas para la Seguridad Social	
221	Cuotas para la Seguridad Social	221	Cuotas para la Seguridad Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	

Antonia Juarez

ANTONIO G E. A.

John

Mtz R. Iluvial

Rosa Elena

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS.
Seguridad Social		Seguridad Social		
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
311	Contribución por Gasto	311	Contribución por Gasto	
312	Contribución por Obra Pública	312	Contribución por Obra Pública	
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	316	Contribución por Otros Servicios Municipales	
317	Contribución Gastos de Escrituración	317	Contribución Gastos de Escrituración	
318	Cateos Tribunales	318	Cateos Tribunales	
319	Expedición de Certificados	319	Expedición de Certificados	
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4	DERECHOS	4	DERECHOS	
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	
43	Derechos por Prestación de Servicios	43	Derechos por Prestación de Servicios	
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
432	Servicios de Rastros	432	Servicios de Rastros	
433	Servicios de Alumbrado Público	433	Servicios de Alumbrado Público	

Autumno

G E. P

Jefica Laguna

Handwritten notes and signatures at the top of the page.

Mtz R. Irujal

Rosa Elena

Signature

Signature

Signature

Signature

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS.
434	434	434	434	
435	435	435	435	
436	436	436	436	
437	437	437	437	
438	438	438	438	
439	439	439	439	
4310	4310	4310	4310	
4311	4311	4311	4311	
4312	4312	4312	4312	
4313	4313	4313	4313	
44	44	44	44	
441	441	441	441	
442	442	442	442	
443	443	443	443	
444	444	444	444	
445	445	445	445	
446	446	446	446	
447	447	447	447	
448	448	448	448	
449	449	449	449	
4410	4410	4410	4410	
45	45	45	45	
451	451	451	451	
49	49	49	49	
491	491	491	491	
5	5	5	5	
51	51	51	51	
511	511	511	511	
Servicios en Mercados Servicios de Aseo Publico Servicios de Seguridad Publica Servicios en Panteones Servicios de Tránsito Servicios de Previsión Social Servicios de Protección Civil Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales Servicios en Materia de Educación y Cultura Otros Servicios Otros Derechos Expedición de Licencias para Construcción Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales Expedición de Licencias para Fraccionamientos Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios Servicios Catastrales Servicios por Certificaciones y Legalizaciones Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental Refrendo Anual Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales Accesorios de Derechos Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PRODUCTOS Productos Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones	\$0.00 \$15,781,920.00 \$0.00 \$124,087.00 \$0.00 \$0.00 \$160,225.00 \$0.00 \$0.00 \$47,117.50 \$5,110,913.97 \$997,514.85 \$35,221.50 \$0.00 \$2,610,864.10 \$20,712.50 \$1,106,341.92 \$146,958.00 \$193,301.10 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$3,649.13 \$3,649.13 \$0.00 \$0.00 \$230,147.66 \$230,147.66 \$160,820.00	Servicios en Mercados Servicios de Aseo Publico Servicios de Seguridad Publica Servicios en Panteones Servicios de Tránsito Servicios de Previsión Social Servicios de Protección Civil Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales Servicios en Materia de Educación y Cultura Otros Servicios Otros Derechos Expedición de Licencias para Construcción Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales Expedición de Licencias para Fraccionamientos Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios Servicios Catastrales Servicios por Certificaciones y Legalizaciones Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental Refrendo Anual Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales Accesorios de Derechos Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PRODUCTOS Productos Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones	\$0.00 \$1,592,341.29 \$0.00 \$124,711.71 \$0.00 \$0.00 \$416,652.34 \$0.00 \$0.00 \$67,953.60 \$6,056,556.04 \$615,885.05 \$26,637.60 \$0.00 \$3,395,840.73 \$31,132.20 \$1,762,878.78 \$128,877.29 \$95,304.38 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$8,607.31 \$8,607.31 \$0.00 \$0.00 \$268,573.33 \$268,573.33 \$152,166.05	

Amia Jacco

ANTONIO

SE

Leticia Laguna

Mtz R. Nival

Rosa Elena

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023			OBS.
Municipales			Municipales			
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00	512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00	
513	Otros Productos	\$69,327.66	513	Otros Productos	\$116,407.27	
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,648,296.71	6	APROVECHAMIENTOS	\$1,927,482.33	
61	Aprovechamientos	\$1,648,296.71	61	Aprovechamientos	\$1,927,482.33	
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00	611	Ingresos por Transferencia	\$0.00	
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$1,022,890.71	612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$329,999.47	
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00	613	Otros Aprovechamientos	\$0.00	
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00	614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00	
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00	615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00	
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00	616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00	
617	Ingresos Extraordinarios	\$625,406.00	617	Ingresos Extraordinarios	\$1,597,482.86	
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	

ANTONIO

CEA

de la J. de la J. de la J.

Mtz R. Iluvia L.

Rosalia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANITA GUERRA

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS.
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	

ANTONIO G E P

Antonio

Mtz R. Huizar

José Elías

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alma Juarez

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
\$0.00		\$0.00		
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
\$0.00		\$0.00		
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
\$0.00		\$0.00		
79	Otros Ingresos	79	Otros Ingresos	
\$0.00		\$0.00		
791	Otros Ingresos	791	Otros Ingresos	
\$0.00		\$0.00		
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
\$155,050,290.00		\$186,120,485.97		
81	Participaciones	81	Participaciones	
\$83,050,290.00		\$107,190,121.03		
811	ISR Participable	811	ISR Participable	
\$5,106,500.00		\$4,444,160.91		
812	Otras Participaciones	812	Otras Participaciones	
\$77,943,790.00		\$102,745,960.11		
82	Aportaciones	82	Aportaciones	
\$67,000,000.00		\$75,395,693.46		
821	FISM	821	FISM	
\$17,000,000.00		\$18,355,698.90		
822	FORTAMUN	822	FORTAMUN	
\$50,000,000.00		\$57,039,994.56		
83	Convenios	83	Convenios	
\$0.00		\$0.00		
831	Convenios	831	Convenios	
\$0.00		\$0.00		
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
\$0.00		\$0.00		
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
\$0.00		\$0.00		
85	Fondos Distintos de Aportaciones	85	Fondos Distintos de Aportaciones	
\$5,000,000.00		\$3,534,671.49		
851	Fondos Distintos de Aportaciones	851	Fondos Distintos de Aportaciones	
\$5,000,000.00		\$3,534,671.49		
852	Fondo Minero	852	Fondo Minero	
\$0.00		\$0.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
\$0.00		\$0.00		
91	Transferencias y Asignaciones	91	Transferencias y Asignaciones	
\$0.00		\$0.00		
93	Subsidios y Subvenciones	93	Subsidios y Subvenciones	
\$0.00		\$0.00		
931	Otros Subsidios Federales	931	Otros Subsidios Federales	
\$0.00		\$0.00		
932	FORTASEG	932	FORTASEG	
\$0.00		\$0.00		
95	Pensiones y Jubilaciones	95	Pensiones y Jubilaciones	
\$0.00		\$0.00		
951	Pensiones y Jubilaciones	951	Pensiones y Jubilaciones	
\$0.00		\$0.00		
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	
\$0.00		\$0.00		

ANTONIO G E

Leticia Lora

Mtz R. Lluvia L.

Rosa Elena

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes at top]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023		OBS.
Desarrollo		Desarrollo		
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
01	Endeudamiento Interno	01	Endeudamiento Interno	
011	Deuda Pública Municipal	011	Deuda Pública Municipal	
02	Endeudamiento Externo	02	Endeudamiento Externo	
021	Endeudamiento Externo	021	Endeudamiento Externo	
03	Financiamiento Interno	03	Financiamiento Interno	
031	Financiamiento Interno	031	Financiamiento Interno	
	TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	
	\$0.00		\$0.00	
	\$0.00		\$0.00	
	\$0.00		\$0.00	
	\$0.00		\$0.00	
	\$0.00		\$0.00	
	\$0.00		\$0.00	
	\$212,259,437.35		\$243,263,704.26	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.
- III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.38 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado

ANTONIO C E

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.
- III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 23.00 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado

Felipe J...

6%

Mtz R. Iluvia L.

Rosa Elena

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022
 su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

**CAPITULO SEGUNDO
 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes, o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, la tasa aplicable será del 0%. Para este efecto, se considera como vivienda nueva de interés social o popular aquella que se enajena por primera vez y no haya sido habitada con anterioridad, además, cuya

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023
 su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

**CAPITULO SEGUNDO
 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes, o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, la tasa aplicable será del 0%. Para este efecto, se considera como vivienda nueva de interés social o popular aquella que se enajena por primera vez y no haya sido habitada con anterioridad,

ANTONIO G E.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mtz R. Nuñez

Rosa Elena

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

superficie de terreno no exceda 200 metros cuadrados y superficie de construcción no exceda de 105 metros cuadrados y cuyo valor al término de su construcción no exceda de 13 Unidades de Medida y actualización (UMA) elevadas al año.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 252.50 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$70.50 diarios.

además, cuya superficie de terreno no exceda 200 metros cuadrados y superficie de construcción no exceda de 105 metros cuadrados y cuyo valor al término de su construcción no exceda de 13 Unidades de Medida y actualización (UMA) elevadas al año.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 273.00 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$76.00 diarios.

OBS.

AUTUNTO

G E.

P.T.

(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 128.00 mensuales.</p> <p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 127.50 mensuales.</p> <p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 373.00 mensual.</p> <p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 127.50 diarios por m2.</p> <p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 114.50 anuales.</p> <p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean vocadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>	<p>2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 138.00 mensuales.</p> <p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 138.00 mensuales.</p> <p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 403.00 mensual.</p> <p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 138.00 diarios por m2.</p> <p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 124.00 anuales.</p> <p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean vocadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>	<p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p>
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>		
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>		
<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.</p>		
<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.</p>		

ANTONIO

CE

Alfonso

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

<p>V.- Bailes Particulares \$ 213.00</p>	<p>V.- Bailes Particulares \$ 230.00</p>	<p>8%</p>			
<p>En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.</p>			<p>En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.</p>		
<p>VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.</p>	<p>VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.</p>				
<p>VII.- Charreadas y Jarripeos 10% sobre ingresos bruto.</p>	<p>VII.- Charreadas y Jarripeos 10% sobre ingresos bruto.</p>				
<p>VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.</p>	<p>VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.</p>				
<p>IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.</p>	<p>IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.</p>				
<p>X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.</p>	<p>X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.</p>				
<p>XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.</p>	<p>XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.</p>				
<p>XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos</p>	<p>XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos</p>				
<p>XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 21.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.50 mensual por mesa de billar.</p>	<p>XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 23.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 98.00 mensual por mesa de billar.</p>	<p>8%</p>			
<p>XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 211.50.</p>	<p>XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 228.00.</p>	<p>8%</p>			
<p>XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 57.00 por máquina mensual.</p>	<p>XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 62.00 por máquina mensual.</p>	<p>8%</p>			

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Handwritten signature

Arturo G E. Q

Johna

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Mtz R. Ilvial

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OBS.

Autuño

C.E.

John

Mtz R. Múzquiz

Rosa Elena

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

Quando el usuario desee pagar de 6 meses o hasta 12 meses del año actual por concepto de agua potable, y se cubran antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 62.50.
- 2.- Cuota mensual de agua potable sin medidor a zonas con agua por tandeo \$ 30.50
- 3.- Cuota mensual de drenaje \$ 13.50.
- 4.- Constancia de no adeudo \$ 0.00.
- 5.- Cambio de Nombre de Usuario \$ 125.00.

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

Quando el usuario desee pagar de 6 meses o hasta 12 meses del año actual por concepto de agua potable, y se cubran antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 67.50.
- 2.- Cuota mensual de agua potable sin medidor a zonas con agua por tandeo \$ 32.50
- 3.- Cuota mensual de drenaje \$ 14.50.
- 4.- Constancia de no adeudo \$ 135.00.
- 5.- Cambio de Nombre de Usuario \$ 135.00.
- 6.- Constancia de no Toma \$ 135.00.
- 7.- Descargas residuales \$ 1,589.50.
- 8.- Medidor \$ 399.60.

OBS.

8%
6.55%
7.40%
Modifica monto
8%
Adición
Adición
Adición

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXION
Domestica	\$ 617.00	\$ 376.00	\$ 212.00
Comercial	\$ 1,166.00	\$ 376.00	\$ 265.00
Industrial	\$ 3,288.00	\$ 376.00	\$ 265.00
Descarga Drenaje	\$ 617.00	\$ 376.00	\$ 0.00

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXION
Domestica	\$ 666.00	\$ 407.00	\$ 229.00
Comercial	\$ 1,259.00	\$ 407.00	\$ 286.00
Industrial	\$ 3,551.00	\$ 407.00	\$ 286.00
Descarga Drenaje	\$ 666.00	\$ 407.00	\$ 0.00

8% a toda la tabla

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 617.00	\$ 723.00
Agua toma larga	\$ 923.50	\$ 985.00
Descarga drenaje	\$ 770.50	\$ 712.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 666.00	\$ 781.00
Agua toma larga	\$ 997.00	\$ 1,064.00
Descarga drenaje	\$ 832.00	\$ 769.00

8% a toda la tabla

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 3.89	\$ 0.96
21-40	\$ 4.32	\$ 1.11
41-60	\$ 4.67	\$ 1.20

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 4.00	\$ 1.00
21-40	\$ 5.00	\$ 1.00
41-60	\$ 5.00	\$ 1.00

8% a toda la tabla

ANTONIO G E A

MAR. 11. 2023

Propuestas

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

61-80	\$ 5.64	\$ 1.30
81-100	\$ 6.41	\$ 1.35
101-150	\$ 7.41	\$ 1.54
151-200	\$ 8.29	\$ 1.68
201 en adelante	\$ 13.84	\$ 2.89

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 9.37	\$ 2.59
16-30	\$ 10.92	\$ 2.94
31-50	\$ 11.96	\$ 3.06
51-75	\$ 12.89	\$ 3.38
76-100	\$ 13.84	\$ 3.72
101-150	\$ 16.94	\$ 4.18
151-200	\$ 18.62	\$ 4.83
201 en adelante	\$ 23.05	\$ 5.97

Área vendible doméstico (M2) \$ 7.63.
 Área vendible comercial (M2) \$ 5.92.

Pago de derechos de 1^{ra}

Uso doméstico \$ 89.50 + IVA.
 Uso comercial e Industrial \$ 179.50 + IVA.
 El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a los trabajadores sindicalizados de acuerdo al numeral 7 de convenios,

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

61-80	\$ 6.00	\$ 1.00
81-100	\$ 7.00	\$ 1.50
101-150	\$ 8.00	\$ 1.66
151-200	\$ 8.95	\$ 1.81
201 en adelante	\$ 14.95	\$ 3.12

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 10.12	\$ 2.80
16-30	\$ 11.79	\$ 3.18
31-50	\$ 12.92	\$ 3.30
51-75	\$ 13.92	\$ 3.65
76-100	\$ 14.95	\$ 4.02
101-150	\$ 18.30	\$ 4.51
151-200	\$ 20.11	\$ 5.22
201 en adelante	\$ 24.89	\$ 6.45

Área vendible doméstico (M2) \$ 8.00.
 Área vendible comercial (M2) \$ 6.50.

Pago de derechos de 1^{ra}

Uso doméstico \$ 97.00 + IVA.
 Uso comercial e Industrial \$ 194.00 + IVA.
 El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a los trabajadores sindicalizados de acuerdo al numeral 7 de convenios,

OBS.

8% a toda la tabla

8%
8%

8%
8%

AUTENTICO C.E. *[Signature]*

Ética *[Signature]*

Mtz R. Nival

Rosa & Luna

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Muelo Garcia

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022
 establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSMMI; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

**SECCIÓN II
 DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023
 establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSMMI; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

**SECCIÓN II
 DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Marta Jimenez

ANTONIO G E

AL

Mtz R. Irujak *Posada*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:</p> <p>Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se registrarán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.</p> <p>La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:</p> <p>1.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 105.00.</p> <p align="center">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2020.</p>	<p>Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:</p> <p>Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se registrarán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.</p> <p>La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:</p> <p>1.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 113.00.</p> <p align="center">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2021.</p>	<p align="center">8%</p>

MUNA gracia   

ANTONIO G E.   

Mtz R. Iruja L. 

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022
SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 109.50 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 570.00 por el servicio de recolección de basura.

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023
SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 118.00 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 616.00 por el servicio de recolección de basura.

OBS.

8%

8%

ANTONIO

DE

74

Mtz R. Irujo
Resolución

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio: Uso de chapuleadora \$ 518.00 por hora, uso de bulldozer \$ 799.50 por hora, más el costo del traslado: por horas hombre \$ 76.50 por hora (por persona, incluye: costos de gasolina y materiales utilizados).</p>	<p>II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio: Uso de chapuleadora \$ 559.00 por hora, uso de bulldozer \$ 863.00 por hora, más el costo del traslado: por horas hombre \$ 83.00 por hora (por persona, incluye: costos de gasolina y materiales utilizados).</p>	8%
<p>III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 888.00 por evento.</p>	<p>III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 959.00 por evento.</p>	8%
<p>IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 507.50 por evento por día.</p>	<p>IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 548.00 por evento por día.</p>	8%
<p>V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 533.50 por viaje.</p>	<p>V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 576.00 por viaje.</p>	8%
<p>VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.</p>	<p>VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.</p>	8%
<p>VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 354.00 por m3, más el costo de traslado y gasolina.</p>	<p>VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 382.00 por m3, más el costo de traslado y gasolina.</p>	8%
<p>VIII.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, será la siguiente:</p> <p>a) Casa habitación: \$10.00, incluidos en el recibo de agua potable.</p>	<p>VIII.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, será la siguiente:</p> <p>b) Casa habitación: \$50.00, incluidos en el recibo de agua potable.</p>	Modificación

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

ANTONIO

GEORGINA

Leticia Laguna

Mtz R. Villar

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

1.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:
 - 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 176.50.
 - 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 176.50.
 - 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 176.50.
- II.- Por servicios de administración:
 - 1.- Servicios de inhumación \$ 390.00.
 - 2.- servicios de exhumación \$ 375.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

1.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:
 - 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 191.00
 - 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 191.00.
 - 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 191.00.
- II.- Por servicios de administración:
 - 1.- Servicios de inhumación \$ 421.00.
 - 2.- servicios de exhumación \$ 405.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga Inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

OBS.

8%

8%

8%

8%

8%

Mtz R. Irujo

Handwritten signatures and notes:
 - Top left: "HWA Franco"
 - Top center: "11/10/22"
 - Middle left: "ANTONIO G.E.A."
 - Middle right: "Peticia looima"
 - Bottom right: "Rosario A. Lopez"
 - Bottom center: "Mtz R. Irujo"
 - Bottom left: "Peticia looima"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

<p>I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 237.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.</p> <p>II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vehículos de alquiler \$ 30,000.00. 2.- Combis \$ 30,000.00. 3.- Autobuses \$ 30,000.00. 4.- Camiones Materialistas \$ 30,000.00. <p>III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vehículos de alquiler \$ 294.50. 2.- Materialistas \$ 264.00. 3.- Combis \$ 319.50. 4.- Autobuses \$ 415.00. 5.- Vehículos servicios funerarios \$ 316.00. <p>6.- Vehículos recolectores de basura (particulares que sean foráneos) por permiso municipal (mensual) \$ 530.00.</p> <p>IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Taxis \$ 857.50. 2.- Transporte Público de Pasajeros \$ 1,069.00. 3.- Autobuses \$ 1,296.00. 4.- Materialistas \$ 572.00. 5.- Cambio de Vehículo \$ 54.50. <p>V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 109.50 semestrales.</p> <p>VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 933.00.</p> <p>VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 177.00.</p> <p>VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro</p>	<p>I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 295.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.</p> <p>II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vehículos de alquiler \$ 30,000.00. 2.- Combis \$ 30,000.00. 3.- Autobuses \$ 30,000.00. 4.- Camiones Materialistas \$ 30,000.00. <p>III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vehículos de alquiler \$ 318.00. 2.- Materialistas \$ 285.00. 3.- Combis \$ 345.00. 4.- Autobuses \$ 448.00. 5.- Vehículos servicios funerarios \$ 341.00. <p>6.- Vehículos recolectores de basura (particulares que sean foráneos) por permiso municipal (mensual) \$ 572.00.</p> <p>IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Taxis \$ 926.00. 2.- Transporte Público de Pasajeros \$ 1,154.50. 3.- Autobuses \$ 1,400.00. 4.- Materialistas \$ 618.00. 5.- Cambio de Vehículo \$ 59.00. <p>V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 118.00 semestrales.</p> <p>VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 1,008.00.</p> <p>VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 191.00.</p> <p>VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro</p>	<p align="right">0%</p> <p align="right">0%</p> <p align="right">0%</p> <p align="right">0%</p> <p align="right">0%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p> <p align="right">8%</p>
--	--	---

Amalia Franco *Yancy* *Rosa Elena*

ANTONIO C E. P. *Leticia Laguna* *Mtz Rival*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p>	<p>las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p>	
<p>1.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$389.00 por cuota anual.</p>	<p>1.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$420.12 por cuota anual.</p>	8%
<p align="center">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</p>	<p align="center">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</p>	
<p align="center">SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p>	<p align="center">SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p>	
<p>1.- Por metro cuadrado:</p> <p>a)- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:</p>	<p>1.- Por metro cuadrado:</p> <p>a)- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:</p>	
<p>1.- Construcción Tipo: Habitacional</p> <p>A. \$ 7.27 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 5.82 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 5.67 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 3.64 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 2.48 --- mayor de 1000 M2.</p>	<p>1.- Construcción Tipo: Habitacional</p> <p>A. \$ 7.85 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 6.28 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 6.12 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 3.93 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 2.67 --- mayor de 1000 M2.</p>	8% 8% 8% 8% 8%
<p>2.- Construcción Tipo: Comercial</p> <p>A. \$ 9.97 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 8.30 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 5.85 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 5.26 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 4.29 --- mayor de 1000 M2.</p>	<p>2.- Construcción Tipo: Comercial</p> <p>A. \$ 10.76 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 8.96 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 6.31 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 5.68 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 4.63 --- mayor de 1000 M2.</p>	8% 8% 8% 8% 8%
<p>3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 4.29.</p>	<p>3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 4.63.</p>	8%

ANUVIO

GE. P

Jefcra Laguna

Mtz. Lluvia

Rosa Elena

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. IMA JACO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

II.- Por licencia para demoler.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 2.95 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.45 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.45 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.15 --- de 501 en adelante por M2.

- A. \$ 3.18 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.56 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.56 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.24 --- de 501 en adelante por M2.

8%
8%
8%
8%

2.- Construcción Tipo: Comercial

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 2.95 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.51 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.45 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.45 --- de 501 M2 en adelante
- E. \$ 1.34 --- mayor de 1000 M2.

- A. \$ 3.18 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.71 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.56 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.56 --- de 501 M2 en adelante
- E. \$ 1.44 --- mayor de 1000 M2.

8%
8%
8%
8%
8%

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.39.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.50

8%

III.- Por licencia para remodelar.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 3.76 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.95 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.82 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.45 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.31 --- mayor de 1000 M2.

- A. \$ 4.06 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 3.18 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 3.04 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.56 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.49 --- mayor de 1000 M2.

8%
8%
8%
8%
8%

2.- Construcción Tipo: Comercial

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 4.42 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 4.07 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.95 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.65 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.45 mayor de 1000 M2.

- A. \$ 4.77 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 4.39 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 3.18 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.86 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.56 mayor de 1000 M2.

8%
8%
8%
8%
8%

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.56.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 2.00.

8%

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 419.00 larga \$ 839.50.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 1,800.00 larga \$ 3,600.00.

Modifica monto

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 109.50.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 118.00

8%

[Handwritten signature]

Autunio

G.E.P.

Leticia Laguna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mtz R. Iruvia L.

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 4,093.00

1.- Para fraccionamiento \$ 4,420.50 8%

2.- Para casa habitación \$ 661.00.

2.- Para casa habitación \$ 714.00. 8%

3.- Para industria y/o explotación minera:

3.- Para industria y/o explotación minera:

a) de 200 m2 \$ 818.00.

a) de 200 m2 \$ 883.00. 8%

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,637.50.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,768.50. 8%

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 3,274.50.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 3,536.50. 8%

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 6,612.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 7,141.00. 8%

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 13,224.50.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 14,282.50. 8%

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 26,495.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 28,615.00. 8%

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 52,907.00.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 57,139.50. 8%

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 106,423.00.

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 114,936.00. 8%

4.- Para comercio

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 \$ 681.00.

a) menor de 50.00 m2 \$ 735.50. 8%

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,673.50.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,807.00. 8%

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,838.00.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,985.04. 8%

d) mayor de 1000 m2 \$ 4,613.50.

d) mayor de 1000 m2 \$ 4,982.50. 8%

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 6,807.00.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 7,351.50. 8%

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 4,535.50.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 4,898.50 8%

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 120.00.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 130.00. 8%

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 119.00 por lote o subdivisión.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 128.50 por lote o subdivisión. 8%

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 184.00 y un refrendo de \$ 92.50.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 199.00 y un refrendo de \$ 100.00. 8%

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 8.01 por cada metro cúbico de su capacidad.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 9.00 por cada metro cúbico de su capacidad. 8%

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.69 por cada metro lineal.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 3.00 por cada metro lineal. 8%

AIMA Gracias

Autres

C.E.

Feticia Laguna

[Signature]

[Signature]

M.R. Novial.

[Signature]

[Signature]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.</p>	<p>XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.</p>	
<p>XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.</p>	<p>XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.</p>	
<p>XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$5.07.</p> <p>b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.70.</p> <p>c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.31.</p>	<p>XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$5.50.</p> <p>b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 3.00.</p> <p>c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.50.</p>	<p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p>
<p>XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 54,073.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.</p>	<p>XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 58,399.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.</p>	<p>8%</p>
<p>XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 52, 144.00 por permiso para cada unidad.</p>	<p>XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 56,315.50 por permiso para cada unidad.</p>	<p>8%</p>
<p>XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 52, 144.00 por permiso para cada unidad.</p>	<p>XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 56,315.50 por permiso para cada unidad.</p>	<p>8%</p>
<p>XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 54,073.50 por permiso para cada unidad.</p>	<p>XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 58,399.00 por permiso para cada unidad.</p>	<p>8%</p>
<p>XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 51,784.50 por permiso para cada pozo.</p>	<p>XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 55,927.00 por permiso para cada pozo.</p>	<p>8%</p>
<p>XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 51,784.50 por permiso para cada pozo.</p>	<p>XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 55,927.00 por permiso para cada pozo.</p>	<p>8%</p>

Alma Franco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANTONIO

G.E.

[Signature]

Felicia Laguna

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mtz R. Irujal

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,428.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,542.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

8%

SECCIÓN II

SECCIÓN II

ANTONIO GÉ.

Leticia López

(Handwritten signatures and notes are present throughout the document, including 'Arelma', 'Mtz R. Novial', and various illegible signatures in blue ink.)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022 DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023 DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	OBS.
<p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Por expedición de números oficiales \$ 53.50.</p> <p>II.- Por alineamiento oficial de \$ 54.50.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Por expedición de números oficiales \$ 58.00.</p> <p>II.- Por alineamiento oficial de \$ 59.00.</p>	8% 8%
<p align="center">SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.</p> <p>Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 5.20 m2, de \$ 0.72.</p> <p>II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$10.14 por m2, de \$ 1.00.</p> <p>III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.57.</p> <p>IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.42.</p> <p>V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.34.</p>	<p align="center">SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.</p> <p>Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 6.00 m2, de \$ 0.77.</p> <p>II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$12.00 por m2, de \$ 1.08.</p> <p>III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.61.</p> <p>IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.45.</p> <p>V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.36.</p>	8% 8% 8% 8% 8%

Area Grupos *Y* *Yuro*

Antonio G E. d *Leticia Lagana*

Mtz R. Hualde

Reo Plus

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará \$ 40,554.50, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.
II.- Refrendo anual:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará \$ 43,798.86, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.
II.- Refrendo anual:

1.	Expendios	\$ 5,598.00
2.	Depósitos	\$ 5,598.00
3.	Restaurantes bar	\$ 5,598.00
4.	Supermercados	\$ 5,598.00
5.	Abarrotes	\$ 5,598.00
6.	Agencia	\$ 5,598.00
7.	Cantina	\$ 5,598.00
8.	Cabaret	\$ 5,598.00
9.	Casinos Sociales, Clubes, Circulos Sociales y Deportivos	\$ 5,598.00
10.	Cervecerías	\$ 5,598.00
11.	Fondas y Taquerías	\$ 5,598.00
12.	Ladies Bar	\$ 8,111.00
13.	Mini súper	\$ 5,598.00
14.	Miscelánea	\$ 5,598.00
15.	Restaurante	\$ 5,598.00
16.	Subagencia	\$ 5,598.00
17.	Bares	\$ 8,111.00
18.	Discotecas	\$ 8,111.00
19.	Zona de Tolerancia	\$ 7,462.00

1.	Expendios	\$ 6,045.84
2.	Depósitos	\$ 6,045.84
3.	Restaurantes bar	\$ 6,045.84
4.	Supermercados	\$ 6,045.84
5.	Abarrotes	\$ 6,045.84
6.	Agencia	\$ 6,045.84
7.	Cantina	\$ 6,045.84
8.	Cabaret	\$ 6,045.84
9.	Casinos Sociales, Clubes, Circulos Sociales y Deportivos	\$ 6,045.84
10.	Cervecerías	\$ 6,045.84
11.	Fondas y Taquerías	\$ 6,045.84
12.	Ladies Bar	\$ 8,759.88
13.	Mini súper	\$ 6,045.84
14.	Miscelánea	\$ 6,045.84
15.	Restaurante	\$ 6,045.84
16.	Subagencia	\$ 6,045.84
17.	Bares	\$ 8,759.88
18.	Discotecas	\$ 8,759.88
19.	Zona de Tolerancia	\$ 8,058.96

8% a toda la tabla

Amen Jacco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Autenticado

GEA

Leticia Laguna

[Signature]

[Signature]

Mtz R. Iruvial

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 7,106.00.
- b) Cambio de Giro \$ 7,105.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 7,105.00.
- d) Cambio de Comodatario \$ 2,434.00.

- a) Cambio de Domicilio \$ 7,674.50.
- b) Cambio de Giro \$ 7,673.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 7,673.00.
- d) Cambio de Comodatario \$ 2,629.00.

8%
8%
8%
8%

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

VI.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

VII.- Para la expedición de Permisos Especiales para Eventos, se deberán solicitar con 10 días de anticipación a la realización del mismo, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

VII.- Para la expedición de Permisos Especiales para Eventos, se deberán solicitar con 10 días de anticipación a la realización del mismo, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la venta y consumo, será el 15% del valor de la licencia actual, por evento.
- b) Sin fines de lucro y solo consumo \$1,095.00, por evento.

- a) Para la venta y consumo, será el 15% del valor de la licencia actual, por evento.
- b) Sin fines de lucro y solo consumo \$1,095.00, por evento.

8%

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

[Signature]

ANTONIO

GE. A.

Je Hana Lopez

[Signature]

[Signature]

M2 RIVERA L.

[Signature]

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 559.50 refrendo \$ 350.00 por año.</p> <p>II.-Anuncio sin luminaria: licencia \$ 372.50 refrendo \$ 212.50 por año.</p> <p>III.- Mantas \$ 248.00 por 10 dias.</p> <p>IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 34.00 por metro lineal.</p> <p>V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:</p> <p>1.- Fijos \$ 533.00. 2.- Semifijos \$ 443.50.</p> <p>VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:</p> <p>1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 854.00.</p> <p>2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de</p> <p>a) Espectacular de piso \$ 532.00. b) Unipolar \$ 355.00. c) De azotea \$ 355.00.</p> <p>VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.</p> <p>VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.</p> <p align="center">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>I.- Registros Catastrales:</p> <p>1.- Avalúo Catastral previo \$ 452.50. 2.- Avalúo definitivo \$ 592.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.</p>	<p>I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 604.00 refrendo \$ 378.00 por año.</p> <p>II.-Anuncio sin luminaria: licencia \$ 402.00 refrendo \$ 229.50 por año.</p> <p>III.- Mantas \$ 268.00 por 10 dias.</p> <p>IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 37.00 por metro lineal.</p> <p>V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:</p> <p>1.- Fijos \$ 576.00. 2.- Semifijos \$ 479.00.</p> <p>VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:</p> <p>1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 922.00</p> <p>2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de</p> <p>a) Espectacular de piso \$ 575.00. b) Unipolar \$ 383.00. c) De azotea \$ 383.00.</p> <p>VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.</p> <p>VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.</p> <p align="center">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>I.- Registros Catastrales:</p> <p>1.- Avalúo Catastral previo \$ 489.00. 2.- Avalúo definitivo \$ 640.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.</p>	<p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p>
<p align="right"><i>Amelia Jimeno</i></p>	<p align="right"><i>ANTONIO G E</i></p>	<p align="right"><i>Jefilia Laguna</i></p>

MTR. Muzquiz

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.</p> <p>4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 452.50.</p> <p>5.- Por certificación del plano \$ 102.00.</p> <p>6.- Cuando se aplique el estímulo previsto en el sexto párrafo del artículo 3 de esta ley en el caso de trámites de escrituras en las que se haga constar la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, se cobrará una tasa única por la cantidad de \$1,590.00, por concepto de registros catastrales.</p> <p align="center">II.- Certificaciones Catastrales:</p> <p>1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 124.00.</p> <p>2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 36.50 por lote.</p> <p>3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 102.00.</p> <p>4.- Certificación catastral \$ 143.00</p> <p>5.- Certificado de no propiedad \$ 107.00.</p> <p align="center">III.- Deslinde de Predios Urbanos:</p> <p>1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.93 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$ 0.34 por metro cuadrado.</p> <p>Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 963.00.</p> <p align="center">IV.- Deslinde de Predios Rústicos:</p> <p>1.- \$ 1,128.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 352.00 por hectárea.</p> <p>2.- Colocación de mojoneras \$ 962.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 570.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.</p> <p>Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,128.00.</p> <p align="center">V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:</p> <p>1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 156.00 cada uno.</p> <p>2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 35.00.</p>	<p>3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.</p> <p>4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$489.00.</p> <p>5.- Por certificación del plano \$110.00.</p> <p>6.- Cuando se aplique el estímulo previsto en el sexto párrafo del artículo 3 de esta ley en el caso de trámites de escrituras en las que se haga constar la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, se cobrará una tasa única por la cantidad de \$1,717.00, por concepto de registros catastrales.</p> <p align="center">II.- Certificaciones Catastrales:</p> <p>1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 134.00.</p> <p>2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 39.50 por lote.</p> <p>3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 110.00.</p> <p>4.- Certificación catastral \$ 154.00</p> <p>5.- Certificado de no propiedad \$ 116.00.</p> <p align="center">III.- Deslinde de Predios Urbanos:</p> <p>1.- Deslinde de predios urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$ 0.36 por metro cuadrado.</p> <p>Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,040.00.</p> <p align="center">IV.- Deslinde de Predios Rústicos:</p> <p>1.- \$ 1,218.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 380.00 por hectárea.</p> <p>2.- Colocación de mojoneras \$ 1,039.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 616.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.</p> <p>Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,218.00.</p> <p align="center">V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:</p> <p>1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 168.50 cada uno.</p> <p>2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 38.00.</p>	<p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p> <p align="center">8%</p>

Ana Yessica

ANTONIO CE

Leticia Laguna



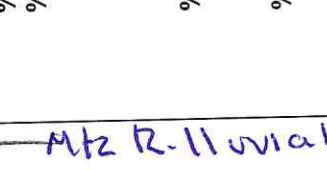
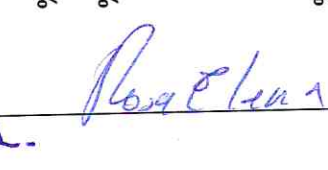

MTR. NIVAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:</p>	<p>VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:</p>	
<p>1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 284.50 cada uno.</p>	<p>1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 307.00 cada uno.</p>	8%
<p>2.- Por cada vértice adicional \$ 28.50.</p>	<p>2.- Por cada vértice adicional \$ 31.00.</p>	8%
<p>3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 37.50.</p>	<p>3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 40.50.</p>	8%
<p>4.- Croquis de localización \$ 37.50.</p>	<p>4.- Croquis de localización \$40.50.</p>	8%
<p>VII.- Servicios de Copiado:</p>	<p>VII.- Servicios de Copiado:</p>	
<p>1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:</p>	<p>1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:</p>	
<p>a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 29.50.</p>	<p>a).- Hasta 30 x 30 cms. \$32.00.</p>	8%
<p>b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.40.</p>	<p>b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.00.</p>	8%
<p>2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 20.00 cada uno.</p>	<p>2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 22.00 cada uno.</p>	8%
<p>3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 77.00.</p>	<p>3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 83.00.</p>	8%
<p>VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:</p>	<p>VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:</p>	
<p>1.- Avalúo Catastral previo \$ 438.00.</p>	<p>1.- Avalúo Catastral previo \$ 473.00.</p>	8%
<p>2.- Avalúo definitivo \$ 570.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.</p>	<p>2.- Avalúo definitivo \$ 616.600. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.</p>	8%
<p>3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.</p>	<p>3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.</p>	8%
<p>4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 438.00.</p>	<p>4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 473.00.</p>	8%
<p>IX.- Servicios de Información:</p>	<p>IX.- Servicios de Información:</p>	
<p>1.-Copias de escritura certificada \$ 246.00.</p>	<p>1.-Copias de escritura certificada \$266.00.</p>	8%
<p>2.-Información de traslado de dominio \$ 175.00.</p>	<p>2.-Información de traslado de dominio \$ 189.00.</p>	8%
<p>3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.</p>	<p>3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.00.</p>	8%
<p>4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 175.00.</p>	<p>4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 189.00.</p>	8%





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 48.00.

I.- Legalización de firmas \$ 52.00.

8%

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00.

8%

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 20.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.50.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.70.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.70.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 87.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.50 adicionales a la anterior cuota.

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 22.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.50.
3. Expedición de copia a color \$ 9.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.00.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 94.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 57.00 adicionales a la anterior cuota.

8%
8%
8%
8%
8%
8%
8%

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 540.00.

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 583.00.

8%

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las

AIDA GRACIA

AUTUNTO

6 E

Leticia Laguna

M.R. Nuval.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:	edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:	
1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 33,796.50 por cada unidad.	1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 36,500.00 por cada unidad.	8%
2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 33,796.50 por cada aerogenerador o unidad.	2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 36,500.00 por cada aerogenerador o unidad.	8%
3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 33,796.50 por cada unidad.	3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 36,500.00 por cada unidad.	8%
4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 33,796.50 por cada unidad.	4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 36,500.00 por cada unidad.	8%
5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 33,796.50 por cada pozo.	5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 36,500.00 por cada pozo.	8%
6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 33,796.50 por cada pozo.	6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 36,500.00 por cada pozo.	8%
SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS	SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS	
ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.	ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.	
1.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de \$ 572.00.	1.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de \$ 618.00.	8%
CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE	CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE	
ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.	ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.	
ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez	ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez	

Araceli Jimeno

ANTONIO

6 E.

de Fina Laguna

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 1,692.00.

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 1,827.00.

8%

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 27.00 por kilómetro adicional.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 29.00 por kilómetro adicional.

8%

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 373.00.

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 403.00.

8%

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 213.50 anuales por metro lineal.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 231.00 anuales por metro lineal.

8%

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 176.50 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 191.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

8%

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$540.00 por poste nuevo instalado por única vez.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$583.00 por poste nuevo instalado por única vez.

8%

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 540.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 583.20 por poste nuevo instalado por única vez.

8%

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$540.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$583.00 por poste nuevo instalado por única vez.

8%

SECCIÓN III

SECCIÓN III

Arriba

ANTONIO

G E A

Felicia Laguna

Múzquiz

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 35.00.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 89.50.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 126.00.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 177.50.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 519.00 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCIÓN III

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 38.00.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 97.00.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 136.00.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 192.00.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 561.00 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCIÓN III

OBS.


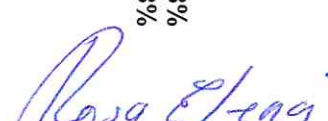


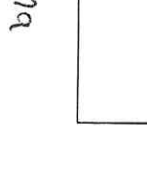
8%
8%
8%
8%

8%

Mtz R. Novia L.

Handwritten notes and signatures:
 - Top left: "ANNA GUARCO" (crossed out)
 - Top right: "Tercero"
 - Middle left: "ANTONIO G.E." (with signature)
 - Middle right: "Artículo 1º" (with signature)
 - Bottom right: "Rosario" (with signature)
 - Bottom center: "8%" (written twice)

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022 OTROS PRODUCTOS	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023 OTROS PRODUCTOS	OBS.
<p>ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p>	
<p>ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la alberca semi-olímpica municipal serán las siguientes:</p> <p>1.- Diario: \$ 37.00 pesos por persona, por clase. 2.- Mensual: \$ 530.00 pesos por persona, (incluyendo 1 hora de clase diaria).</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la alberca semi-olímpica municipal serán las siguientes:</p> <p>1.- Diario: \$40.00 pesos por persona, por clase. 2.- Mensual: \$ 573.00 pesos por persona, (incluyendo 1 hora de clase diaria).</p>	<p>8% 8%</p> 
<p>ARTÍCULO 39.- Las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento mediante sistema de máquinas para cobro con monedas, serán las siguientes:</p> <p>1.- Uso de Baños Públicos \$ 2.00 pesos.</p> <p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p align="center">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento mediante sistema de máquinas para cobro con monedas, serán las siguientes:</p> <p>1.- Uso de Baños Públicos \$ 2.16 pesos.</p> <p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p align="center">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>8%</p> 
<p>ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio.</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio.</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p>	
<p align="center">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el</p>	<p align="center">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el</p>	

Amparo Franco

Autunio

GE

Jeficia Laguna

Mtz R. Nuñez

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPIUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideraran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideraran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones

Amado Guerrero

7/1/2023

AG



ANTONIO

G.E.

Leticia Laguna

Mtz R. Nuvia L.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las</p>	<p>fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las</p>	<p align="center">Mtz R. Muñoz</p> <p align="right">   </p>

Amalia Franco

ANTONIO

GE, P

de la Laguna

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

COMPARATIVO

<p>LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022 infracciones siguientes:</p>	<p>PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023 infracciones siguientes:</p>	<p>OBS.</p>
<p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p>III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p>	<p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p>III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials in the observation column]</i></p>

ANTONIO

GE, P

Leticia Laguna

Mtz R. Iluvia L.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:</p> <p>a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p> <p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.</p> <p>b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	<p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes</p> <p>a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p> <p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.</p> <p>b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentesen:</p> <p>a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	<p align="center">M.R. Novial</p>

ANTONIO

S.E.D.

Felicia Laguna

AIWA YARCO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p>	<p>a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p>	<p align="center"></p>
<p>V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.</p>	<p>V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.</p>	<p align="center"></p>
<p>VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p align="center"></p>
<p>VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p align="center"></p>
<p>VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p align="center"></p>
<p>IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p align="center"></p>
<p>X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.</p>	<p>X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.</p>	<p align="center"></p>
<p>XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p align="center"></p>

Mtz RUIWAL

ANTONIO

GE, P

Leticia Larrain

Mirva Yanceo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XV.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XV.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XVI.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XVI.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XVII.- Obstrucción de vías públicas:</p> <p>a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 336.00 a \$ 350.00.</p> <p>b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de \$ 1,255.00 \$6,279.00, por cada obstrucción.</p>	<p>XVII.- Obstrucción de vías públicas:</p> <p>a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 336.00 a \$ 350.00.</p> <p>b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de \$ 1,255.00 \$6,279.00, por cada obstrucción.</p>	<p>8%</p> <p>8%</p> <p>8%</p>
<p>XVIII.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 348.00 a \$362.50.</p>	<p>XVIII.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 376.00 a \$392.00</p>	<p>8%</p>
<p>XIX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XIX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos, peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, entre otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos; se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización</p>	<p>XXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos, peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, entre otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos; se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización</p>	

Alma Franco (Signature)

Demó (Signature)

Antonio G.E. (Signature)

Leticia Laguna (Signature)

Mtz R. Iruvial (Signature)

Roberto (Signature)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022 (UMA).	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023 Actualización (UMA).	OBS.
<p>XXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXIII.- Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXIII.- Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXIV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXIV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXV.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXV.- Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXVI.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXVI.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXVII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.</p>	<p>XXVII.- Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.</p>	
<p>XXVIII.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.</p>	<p>XXVIII.- Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.</p>	
<p>XXIX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXIX.- Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	
<p>XXX.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del(los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>XXX.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del(los) río(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>	

Alina Franco *[Signature]* *[Signature]*

ANTONIO

CE

[Signature]
Leticia Lagana

Mtz R. Huial

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

XXXI.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a todo establecimiento comercial o industrial, o bien casa habitación que, dentro del área urbana y previa notificación por parte del departamento de Ecología, no mantenga su predio (baldío y/o habitado) limpio y debidamente delimitado.

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)

I.-	ACCIDENTES INFRACCION	MI	MA
		N	X
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	10
2.	Abandono de víctimas	5	10
3.	Atropellar a peatón	2	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	2	8
7.	Provocar accidente	2	8
II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
INFRACCION		MI	MA
		N	X
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
INFRACCION		MI	MA
		N	X
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5
2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5

PROPOSTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

XXXI.- Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a todo establecimiento comercial o industrial, o bien casa habitación que, dentro del área urbana y previa notificación por parte del departamento de Ecología, no mantenga su predio (baldío y/o habitado) limpio y debidamente delimitado.

XXXIII.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)

I.-	ACCIDENTES INFRACCION	MI	MA
		N	X
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	10
2.	Abandono de víctimas	5	10
3.	Atropellar a peatón	2	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	2	8
7.	Provocar accidente	2	8
II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
INFRACCION		MI	MA
		N	X
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
INFRACCION		MI	MA
		N	X
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5
2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5

OBS.

Ayuda Juanco

ANTONIO

CE.

Oficina Legal

Mtz R. Irujo

[Signatures]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante)	2	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4

IV. CEDER EL PASO

INFRACCION		MÍ N	MÁ X
1.	No ceder el paso a peatones	2	3
2.	No ceder el paso en vías principales	2	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION

INFRACCION		MÍ N	MÁ X
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	3	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	5	10
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	2	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el	2	5

3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante)	2	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4

IV. CEDER EL PASO

INFRACCION		MÍ N	MÁ X
1.	No ceder el paso a peatones	2	3
2.	No ceder el paso en vías principales	2	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION

INFRACCION		MÍ N	MÁ X
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	3	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	5	10
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	2	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el	2	5

Alfaro Franco

ANTONIO

6 E. P.

Felisa Larrea

Mtz R. Noviel

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

transito		transito	
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	3
12.	Circular con las puertas abiertas	2	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invasión u obstruir vías públicas	2	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	2
34.	Conducir a velocidad immoderada	4	10
35.	Circular en sentido contrario	5	10
CONDUCCION			
VI. -			
INFRACCION		MÍ	MÁ
		N	X
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5
INFRACCION		MÍ	MÁ
		N	X
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5

A. Luna Franco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTONIO

G. E. [Handwritten]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

Mtz R. Novial

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

4.	Conducir con personas o buitos entre los brazos	2	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	6
10.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10

4.	Conducir con personas o buitos entre los brazos	2	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	6
10.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10

EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO

VII

EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO

VII

INFRACCION

INFRACCION

1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	MÍ N	MÁ X
2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	5
3.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
4.	Falta de espejo retrovisor	2	2
5.	Falta de faros delanteros	2	5
6.	Falta de frenos de emergencia	2	5
7.	Falta de indicador de luces	2	3
8.	Falta de lámparas de identificación	2	5
9.	Falta de lámparas direccionales	2	5
10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5
11.	Falta de luz intermitente	2	5
12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5
13.	Falta de silenciador de escape	2	5
14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5
15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5
16.	Mala colocación de faros principales	2	3
17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	20	30

1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	MÍ N	MÁ X
2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	5
3.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
4.	Falta de espejo retrovisor	2	2
5.	Falta de faros delanteros	2	5
6.	Falta de frenos de emergencia	2	5
7.	Falta de indicador de luces	2	3
8.	Falta de lámparas de identificación	2	5
9.	Falta de lámparas direccionales	2	5
10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5
11.	Falta de luz intermitente	2	5
12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5
13.	Falta de silenciador de escape	2	5
14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5
15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5
16.	Mala colocación de faros principales	2	3
17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	20	30

MAL ESTACIONAMIENTO

VIII

MAL ESTACIONAMIENTO

VIII

INFRACCION

INFRACCION

1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	MÍ N	MÁ X
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5

1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	MÍ N	MÁ X
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5

Hilda Yanez

[Signature]

ANTONIO

6 E. P.

Oficina Ingresos

[Signatures]

Municipal

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022					PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023					OBS.
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5		3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5		
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5		4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5		
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5		5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5		
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5		6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5		
7.	Estacionarse en curva o cima	2	5		7.	Estacionarse en curva o cima	2	5		
8.	Estacionarse en doble fila	2	5		8.	Estacionarse en doble fila	2	5		
9.	Estacionarse en intersección	2	5		9.	Estacionarse en intersección	2	5		
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5		10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5		
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5		11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5		
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5		12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5		
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5		13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5		
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5		14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5		
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5		15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5		
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5		16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5		
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5		17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5		
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5		18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5		
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5		19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5		
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parqueímetro	2	5		20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parqueímetro	2	5		
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5		21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5		
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5		22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5		
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5		23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5		
24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5		24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5		
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5		25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5		
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5		26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5		
27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5		27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5		
MEDIO AMBIENTE										
IX. MEDIO AMBIENTE										
INFRACCION										
1.	Arrojar basura en la vía pública	MÍ	N	MÁ	X					
2.	Circular sin engomado de verificación	2	2	4						
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	2	2	5						
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones	2	2	4						
PESOS Y DIAMETROS										
INFRACCION										
X.-		MÍ	MÁ							

Area Finanzas (top left)

Antonio (left margin)

CE (left margin)

Defina Laguna (bottom right)

Mtz R. Huila (bottom center)

Rosa Elena (bottom right)

Y. L. (top right)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

	N	X
1.	2	3
2.	2	3
3.	2	5
4.	4	8
5.	2	2
6.	2	4
7.	4	8
8.	2	3
9.	2	5
10.	4	8
11.	5	11
12.	5	14
13.	5	17
14.	10	20
15.	10	23

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

	N	X
1.	2	3
2.	2	3
3.	2	5
4.	4	8
5.	2	2
6.	2	4
7.	4	8
8.	2	3
9.	2	5
10.	4	8
11.	5	11
12.	5	14
13.	5	17
14.	10	20
15.	10	23

XI. SEÑALES DE TRANSITO

INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1. No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2. No atender luz roja	2	6
3. No atender señal de alto	2	5
4. No atender semáforo de cruceo de ferrocarriles	2	6
5. No atender señales de transito	2	5

XI. SEÑALES DE TRANSITO

INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1. No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2. No atender luz roja	2	6
3. No atender señal de alto	2	5
4. No atender semáforo de cruceo de ferrocarriles	2	6
5. No atender señales de transito	2	5

XII. SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1. Carga y descarga fuera del horario señalado	2	5
2. Falta de abanderamiento diurno	2	5
3. Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior	2	3
5. Falta de luces rojas en carga	2	3
6. Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7. Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8. Llevar carga mal sujeta	2	6
9. Llevar carga que comprometa la visibilidad del	2	5

XII. SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1. Carga y descarga fuera del horario señalado	2	5
2. Falta de abanderamiento diurno	2	5
3. Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior	2	3
5. Falta de luces rojas en carga	2	3
6. Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7. Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8. Llevar carga mal sujeta	2	6
9. Llevar carga que comprometa la visibilidad del	2	5

OBS.

AmA Jacco

Autuano

6 E. 9

Felicia Laguna

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

	vehículo		
10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redillas	2	5

10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redillas	2	5

SERVICIO DE PASAJE

SERVICIO DE PASAJE

INFRACCION

INFRACCION

		MI N	MÁ X
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	2	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	7

1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	2	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	7

Mtz R. Ilwial.

Ayuda General

ANTONIO

CF

Fotografía

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

PROPIUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

OBS.

21.	Obstruir la función de los inspectores	2	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	2	4
XI	VUELTAS		
V.-	INFRACCION	MÍ	MÁ
		N	X
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV	OTRAS INFRACCIONES		
-			
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audifonos o similares.	15	30

21.	Obstruir la función de los inspectores	2	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	2	4
XI	VUELTAS		
V.-	INFRACCION	MÍ	MÁ
		N	X
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV	OTRAS INFRACCIONES		
-			
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audifonos o similares.	15	30

XXXV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

XXXV.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y patos de ganado menor, que se sorprendan en carreteras, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionará con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobrarán al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y patos de ganado menor, que se sorprendan en carreteras, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionará con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobrarán al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXXVI.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

XXXVI.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Ayuda Juaco

ANTONIO

G E F

de ficia Aguirre

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mtz R. Irujal

Rosabetina

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023	OBS.
<p>ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p>	
<p>ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p>	
<p>ARTÍCULO 49.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p>		
<p>ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>		
<p>ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p>	
<p>ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del</p>		

Alma Garcia

[Signature]

ANTUNDA

6 E 9

Felicia Laguna

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mtz R. I. Uvial

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022

Municipio.

TITULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2022.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del

COMPARATIVO

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

Municipio.

TITULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código

OBS.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

MTZ MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTONIO

[Handwritten signature]


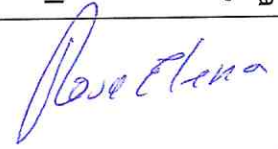



Leticia Laguna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 COMPARATIVO

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2022 Estado de Coahuila de Zaragoza.	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023 Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	OBS.
<p>CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.</p>	<p>CUARTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.</p>	
<p>QUINTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>QUINTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	
<p>SEXTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, F en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p>	<p>SEXTO. El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, F en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p>	
<p>SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplan utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplan utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p>OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	

Alma Gasca





ANTONIO G E.



Leticia Laguna.

MÚZQUIZ MUNICIPAL